



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-05210-00

Accionante: Nicolás Jaramillo López

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1. El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Nicolás Jaramillo López en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Registro Nacional de Abogados y de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial por vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso con ocasión de lo dispuesto en la Resolución URNAR24-158 del 30 de agosto de 2024, en la que se resolvió “*SUSPENDER la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados con anotación provisional, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA24-12162 de 2024*”.

1.2. El artículo 11 del Acuerdo PCSJA24-12162 de 2024 establece que las tarjetas profesionales de abogado que contienen la denominación provisional “*tendrán vigencia hasta la publicación final de los resultados de la prueba aplicada el 26 de mayo de 2024*”. Al respecto, el accionante afirma que no le fue posible inscribirse y postularse para el primer examen de idoneidad para abogados, debido a que para la fecha de inscripción aun no contaba con el título de abogado. Precisó que se inscribió y fue admitido para el examen de Estado para abogados Aplicación 2024-2.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela en el certificado F55CE3AA420326D2 6717DEA139DB485A D258ABBDBC8EAFD7 D5E2ABD78A9873A8, índice 2, expediente de tutela digital.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2. Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Nicolás Jaramillo López en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Registro Nacional de Abogados y de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Nicolás Jaramillo López en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Registro Nacional de Abogados y de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

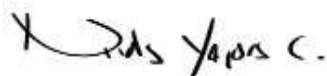
SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Consejo Superior de la Judicatura – Registro Nacional de Abogados y a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

QUINTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 30 de septiembre de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente